

EL DERECHO A LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y A LA PROTECCIÓN JUDICIAL

Uno de los derechos humanos que se recoge en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial de cualquier sujeto. En España, algunas mujeres no pueden disfrutar plenamente de dichos derechos porque se ven vulnerados debido a su condición de mujer.

¿ **En qué consiste dicho derecho?** En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, se establece en el artículo 26 que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”.

En ese mismo artículo también se proclama que “la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos no es el único lugar donde se hace alusión a dicho derecho. En el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 también se hace referencia a que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales

competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

Dicho recurso efectivo del cual habla la Declaración tiene algunas brechas en el sistema judicial español en casos donde la violación de derechos fundamentales es la integridad física de la mujer, como en los casos de violencia de género.

¿Qué dice Naciones Unidas al respecto?

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, convención que España ratificó en 1984, también hace referencia a esta cuestión en específico.

En el artículo 2 se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y para ello en el subapartado c insta a los estados parte de dicha convención a establecer una política comprometida en “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de

igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación” y en el subapartado f a “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

En numerosas ocasiones expertos de la ONU han recibido denuncias por parte de la sociedad civil española por la violación del derecho a la protección judicial. La noticia más reciente sobre esta temática es del 28 de febrero de 2022.

En dicho artículo expertas de la ONU denuncian una decisión judicial sobre la custodia infantil de una niña de siete años que se concedió a su padre ignorando las pruebas de abusos sexuales.

En la noticia se expresa el malestar sobre ese tema, les preocupa que no sea un problema aislado ya que reciben información continuamente sobre casos en España de madres que pierden la custodia, todo y haber pruebas de maltrato o de abusos sexuales y que incluso acaban encarceladas por intentar proteger a sus hijas e hijos.

Uno de los casos más importantes en España de este calibre fue el de Ángela González, quien llevó su caso al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer en 2014 por la negligencia institucional que tuvo España en su caso.

Ángela sufría violencia de género por parte de su pareja, con quien tenía una hija. Ella huyó de su domicilio llevándose consigo. Durante años buscó protección para ella y para su hija, entre las medidas que solicitó fue que el régimen de visitas fuese con vigilancia. Dicha solicitud le fue negada y en una de estas visitas el maltratador asesinó a su hija.

Pero, ¿qué falla en el sistema judicial español para que esto sea un problema?

Según la Diagnóstico de la Red de Atención y Recuperación Integral para las mujeres en situación de violencia machista las situaciones de violencias machistas no son todavía suficientemente atendidas en la red de intervención española.

El grupo de investigación Antígona de la Universitat Autònoma de Barcelona publicó un estudio en diciembre de 2019 sobre las órdenes de protección y los derechos de las mujeres que han sufrido violencia de género.

Uno de los objetivos de la investigación era describir la percepción de seguridad de las mujeres durante todo el proceso judicial.

La percepción de seguridad de las mujeres

Sobre la experiencia de las mujeres en el proceso judicial y policial, las



vivencias de las víctimas destacan que existe una carencia de formación, de recursos y de personal especializado como deficiencias.

Su experiencia no es positiva, experimentan una “desconfianza (...) versus el sistema judicial y, concretamente, como sistema de protección frente la violencia de género. Se observan dos claras deficiencias en la inicial actuación judicial: el funcionamiento judicial y el cuestionamiento que las mujeres manifiestan sentir cuando acceden al

sistema, incluso cuando el Juzgado es un Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Bodelón, 2019, p. 59).

Tal y como expone una de las víctimas entrevistadas en el proyecto, “el que tendría que ser un proceso de metamorfosis está siendo un proceso de enquistamiento de la víctima (Bodelón, 2019, p. 113).

El proceso por el cual deben pasar las víctimas que denuncian es un proceso hostil donde quienes han pasado por un episodio traumático de ese calibre, como es la violencia de género, deben explicar una y otra vez su vivencia siendo cuestionadas en todo momento.

LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las órdenes de protección son mecanismos judiciales que pretenden proteger a las mujeres que sufren violencia de género ante situaciones donde hay un riesgo para la mujer.

Se trata de medidas cautelares de carácter civil y penal complementadas con otras medidas de carácter asistencial y social.

Una de las problemáticas con esta cuestión reside en que la orden de protección, si no va acompañada de otras medidas, resulta ineficaz. Y que la responsabilidad y la limitación de libertad recae sobre ellas, en lugar de controlar más a los agresores.

Tabla 1. Órdenes y Medidas de Protección adoptadas y Ratio sobre el total de solicitadas.

Según los datos estadísticos facilitados por el observatorio contra la violencia doméstica y de

género (tabla 1), vemos que la tendencia de adopción de órdenes y medidas de protección adoptadas es positiva.

Desde 2014 está habiendo un incremento considerable de la adopción de dichas medidas, estableciéndose en 2021 el 71,4% de adopción sobre el total de solicitadas; pero igualmente son insuficientes, porque, aunque sea tan solo una víctima la que se quede fuera de dicha estadística, ya es una persona que puede estar en riesgo.

Pero, ¿por qué se deniegan algunas órdenes de protección?

Según uno de los testimonios recogidos en una investigación etnográfica en Audiencias y Juzgados donde se tramitan órdenes de protección:

(...) En general a las mujeres se las veía y se las escuchaba desanimadas, frustradas, y/o decepcionadas del funcionamiento del sistema penal... Muchas mujeres consideraban que ni siquiera habían sido escuchadas por las autoridades. Parecía que en los juzgados no había nadie que escuchara su historia personal más allá de unos hechos concretos referidos en un momento y un lugar precisos(...). A menudo, las/os mismas/ os abogadas/os que las representaban no las escuchaban puesto que en la mayoría de las ocasiones las conocían el mismo día de la audiencia de vistas (...).

El problema de esto es que, al desaparecer el contexto de la violencia, no se puede explicar la repetición de los episodios de maltrato y no se puede hacer una efectiva evaluación del riesgo para la mujer.

LAS SENTENCIAS

El aspecto más importante y que más vulnera este

	Dato base						
	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015
Condenados	33.068 ¹	25.436 ¹	30.495 ¹	27.972 ¹	27.202 ¹	25.959 ¹	24.265 ¹
Absueltos	4.263 ¹	3.489 ¹	5.149 ¹	5.025 ¹	6.181 ¹	6.288 ¹	6.768 ¹

derecho en las mujeres son las sentencias.

Tabla 2. Sentencias de personas condenadas y absueltas.

Según las estadísticas extraídas del INE sobre las sentencias de personas condenadas y absueltas

(tabla 2) en casos de violencia de género, la tendencia es positiva, como en los casos de las órdenes de protección; pero sigue dejando absueltos miles de posibles agresores que en muchos casos no son condenados por falta de pruebas.

En casos de violencia de género la obtención de pruebas más allá de los testimonios es muy difícil, ya que en la mayoría de los casos estas situaciones de violencia suceden en el ámbito privado.

Por otro lado, los datos cuantitativos de los Juzgados muestran que los casos en que prospera la denuncia son en los que la violencia de género es descrita mediante agresiones físicas documentables en un informe médico, mientras que las que relatan violencia psicológica, todo y que sea la más frecuente, es la que menos prospera al no haber testigos ni pruebas físicas más allá de los informes psicológicos.

Otro factor a destacar es que en las sentencias condenatorias muchas veces se aplica la pena mínima, estableciéndose una situación injusta para la víctima.

¿Y quiénes se quedan fuera?

Todas estas problemáticas analizadas sobre el proceso de denuncia de violencia de género hacen referencia específicamente a las mujeres que pueden acceder a dicho proceso, pero la legislación sobre esta cuestión deja fuera a muchísimas de ellas por diferentes cuestiones.

En primer lugar, las violencias machistas fuera del ámbito de pareja no son a penas atendidas ni tampoco contempladas para la obtención de una orden de protección.

Estas omisiones van desde la violencia institucional, las mutilaciones genitales, los matrimonios forzados, las violencias laborales, las digitales y un largo etcétera de formas de violencia

hacia la mujer que o no son contemplados por la ley o no lo son debidamente.

Pero no solo se omiten tipos de violencia sino también sujetos.

La legislación no tiene en cuenta a todas las mujeres que pueden ser víctimas de violencia de género ni sus vulnerabilidades.

La Ley de extranjería funciona como muro que impide el acceso a la protección para mujeres migrantes en situación administrativa irregular, ya que en caso de sentencia absolutoria podría conllevar a su expulsión.

Estas mujeres cuyos derechos son vulnerados ya de por sí por su condición de migrantes, también lo son por su condición de mujer; siendo personas invisibles jurídicamente y que el sistema deja desprotegidas.

¿Qué queda por hacer?

El sistema judicial debe poder ser revisado para que garantice una protección adecuada para las mujeres, quienes ya son susceptibles de sufrir violencia por un sistema que las oprime y que tampoco reciben medidas necesarias para que esta violencia cese cuando se trata de individuos concretos.

Todas las personas que forman parte del proceso tanto policial como judicial deberían tener formación especializada en perspectiva de género para evitar que las necesidades específicas de este tipo de víctimas sean atendidas y que no sean doblemente heridas, por los agresores y por quienes se suponen que deben protegerlas de ellos.

También deben actualizarse las legislaciones presentes sobre estas cuestiones, para no dejar a

nadie fuera de la posibilidad de ser atendidas y que no estén en riesgo tanto si denuncian como sino y para tampoco dejar fuera de la legislación ninguna violencia que puedan sufrir las mujeres.

Paula Aranda Ruiz
estudiante de estudios socioculturales de género

Referencias:

Grupo de investigación Antígona (UAB) (2019). *Órdenes de protección y derechos de las mujeres que han sufrido violencia de género: obstáculos para una efectiva protección.*

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos>

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176866&menu=ultiDatos&idp=1254735573206

<https://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/angela-gonzalez-carreno-c-espana>

<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/02/spain-un-experts-denounce-child-custody-decision-ignores-evidence-sexual>

Publicado por:



**Asociación para las
Naciones Unidas
en España**
United Nations Association of Spain

Vía Laietana, 51, entlo.3ª. 08003 Barcelona
Tels.: 93 301 39 90 – (31 98) Fax: 93 317 57 68
e-mail: info@anue.org

Con el soporte de:



Generalitat de Catalunya
**Departament d'Igualtat
i Feminismes**

